



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20222000005835

20222000005835

Fecha: 06-05-2022

“Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 58 de la Ley 388 de 1997 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

Que el Artículo 4º Numeral 9º del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: *“ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES. Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.”*

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: *“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de*





RESOLUCIÓN No. 20222000005835 “ ¿Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial? ”

utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “*con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.*”

Que el Artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, que modifico el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, dispone el deber de proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno nacional, así como la necesidad de que las autoridades competentes consulten los proyectos de infraestructura de transporte declarados de utilidad pública, así: “*En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas.*”

Que el Artículo 6 de la Ley 1228 de 2008, restringe la expedición de licencias o permisos de construcción sobre las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, así: “*Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley.*”

Que el Artículo 2° de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”.

Que el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se dedicó a desarrollar el “*pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional*” y dentro de sus estrategias se incluyó que la Agencia Nacional de Infraestructura, al igual que otras entidades del sector, fortalecerán su capacidad de estructuración y gestión contractual del esquema de Asociaciones Público Privadas en todos los modos de transporte, especialmente en los modos aéreo, fluvial, marítimo (puertos y accesos marítimos) y férreo, así como proyectos de intermodalidad y logística.

Que, dentro de las estrategias incluidas en el Capítulo VI de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se incluyó la conclusión del programa vial de Cuarta Generación (4G) y la continuación de los proyectos planteados en el Plan Maestro de Transporte Intermodal, ya sea a través de Asociaciones Público-Privadas o mediante programas de mejoramiento y mantenimiento por obra pública.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3982 de 13 enero de 2020 de Política Nacional Logística, donde se resalta que el país se ha encaminado hacia un proceso de modernización de infraestructura de transporte, a través de inversiones del programa de cuarta generación de concesiones viales, el mejoramiento y rehabilitación de infraestructura fluvial y férrea, la modernización de puertos y aeropuertos y el mejoramiento y mantenimiento de la red terciaria, que permite conectar los centros poblacionales y productivos con los corredores arteriales. La Política Nacional Logística contenida en el referido Conpes tiene por objetivo, entre otros, promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías. En línea con lo anterior, el Gobierno Nacional tuvo previsto el desarrollo de concesiones viales de quinta generación (5G) con el fin de reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del contrato de consultoría No. 490 de 2017 suscrito con el Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS adelanta la estructuración integral – técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica – para el proyecto de APP de iniciativa pública Nueva Malla Vial del Valle del Cauca.

Es así como, mediante Otrosí No. 3 del 04 de febrero de 2019, Otrosí No. 5 del 13 de diciembre de 2019, y Otrosí No. 7 del 24 de abril de 2020, se incluyeron actividades con el fin de complementar y actualizar los estudios a nivel de factibilidad del corredor Buga – Loboguerrero – Buenaventura.

En adición a lo anterior, este Proyecto se encuentra alineado con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. De igual manera, se encuentra dentro de los proyectos identificados por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo, y priorizado por la Agencia Nacional de Infraestructura para desarrollarse en la Quinta Generación (5G) de Concesiones.

En otro sentido, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la evaluación de los aspectos técnicos, socioeconómicos, ambientales, prediales, financieros y jurídicos del proyecto de iniciativa pública “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – NMVVC – corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga”, dentro de los estudios de factibilidad se incorporó la descripción completa del Proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que sirvió de fundamento para el valor del Proyecto, así como la descripción detallada de sus fases y duración, justificándose del plazo del contrato.

Mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2021-048601 del 17 de septiembre de 2021 se dio Aprobación de Valoración de Obligaciones Contingentes y Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del proyecto NMVVC Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, y el pasado 13 de octubre de 2021 se publicó el Proyecto de Pliego de condiciones del proceso de Licitación No. VJ-VE-APP-IPB-004-2021 en la plataforma SECOP I y la información de referencia obtenida durante la estructuración del proyecto publicada en el Cuarto de Datos.

Posteriormente el proyecto obtuvo concepto favorable respecto de la utilización del esquema de Asociación Público-Privada como mecanismo de ejecución –mediante radicado ANI No. 20218201331191 del 1 de diciembre del 2021 del Departamento Nacional de Planeación.





Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura en ejercicio de sus funciones, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, y previa aprobación de la Interventoría de la Estructuración Integral, certificó que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo se encuentra georreferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que allegó el Estructurador, mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2021, las cuales se encuentran contenidas en los Anexos No. 1 y 2 del presente Acto Administrativo.

Que el proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa pública denominada Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Considérese de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca corredor Buenaventura – Loboguerrero – Buga, que se determina por las coordenadas georreferenciadas en sistema Magna Sirgas Origen Nacional, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No 529 de junio de 2020 y No 471 de 2020 contenidas junto con sus parámetros en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Intégrese a la presente resolución el Anexo No. 2 que contiene el *shape* del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca corredor Buenaventura – Loboguerrero - Buga.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Ministerio del Interior, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, Gobernación del Valle del Cauca, Secretarías de Planeación de los municipios comprendidos dentro de las coordenadas mencionadas, a saber: Buenaventura, Dagua, Calima (Darién), Restrepo, Yotoco y Buga; con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **06-05-2022**

DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura (E)



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20222000005835 “ ¿Por medio de la cual se declara de utilidad p?blica e inter?s social un Proyecto de Infraestructura Vial? ”

Proyectó: Alejandro Jiménez Téllez - Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración
Paula Andrea Piñeros Barrero - Asesora predial - Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno.

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA, CLARA MARIA PLAZAS MORENO 1, DANIELA LUQUE MEDINA, DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO (VICE), DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE), GABRIEL ALEJANDRO JIMENEZ TELLEZ, JUAN CAMILO RAMIREZ BARON, LADY DIANA PABON RINCON, LUZ ELENA RUIZ CASTRO Coord GIT, PAULA ANDREA PINEROS BARRERO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT



Documento firmado digitalmente

